



NUMERO DE FOLIO



Alicia TAPIA



"2023. Año de la Paz y Seguridad"

"XVII Legislatura de Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Legislatura de la Cultura de la Paz"



HONORABLE PLENO LEGISLATIVO.

La suscrita **Diputada Alicia Tapia Montejo**, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Rural y Pesquero; integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo y de la Honorable XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; y los artículos 36, fracción II, del Reglamento de Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo; me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente **Iniciativa de Decreto por el que se adiciona una fracción IX al artículo 13 de la Ley de Protección y Fomento Apícola del Estado de Quintana Roo**. De conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Argumentación.

La apicultura contribuye a la conservación de la biodiversidad al promover la polinización de plantas nativas y cultivadas en la región. Las abejas desempeñan un papel fundamental en la polinización de muchos cultivos y plantas silvestres, lo que ayuda a mantener los ecosistemas saludables y garantiza la reproducción de diversas especies de flora.

En Quintana Roo se cuenta con una gran diversidad de flora y ecosistemas propicios para la producción de miel de alta calidad. La miel es un producto valioso

tanto a nivel nacional como internacional, y la apicultura en Quintana Roo contribuye a la generación de ingresos de los apicultores locales y la economía regional.

Como generador de empleos, la actividad apícola en Quintana Roo genera empleo tanto en la producción de miel como en la comercialización y distribución de productos apícolas. Esto beneficia a las comunidades locales al proporcionar oportunidades de empleo e ingresos adicionales.

La apicultura también aporta como atractivo turístico en Quintana Roo, pues muchos visitantes están interesados en aprender sobre la producción de miel y la vida de las abejas, lo que impulsa el turismo rural y sostenible en la región.

La actividad apícola en Quintana Roo, esta vinculada a la cultura y tradiciones locales. La apicultura ha sido practicada por las comunidades mayas durante siglos y su preservación contribuye a la conservación de su patrimonio cultural y conocimientos tradicionales.

II. Proposición.

La Ley de Protección y Fomento Apícola del Estado de Quintana Roo, tiene por objeto normar la actividad apícola, así como promover su fomento, desarrollo, protección y mejoramiento.

Se debe mencionar que el artículo 12 de la Ley de Protección y Fomento Apícola, establece que el objeto del Comité es la de proponer mejorar en la actividad apícola. Para una mejor exposición, se transcribe el mencionado artículo:



Ley de Protección y Fomento Apícola del Estado de Quintana Roo

Artículo 12. *Se crea el Comité, con el objeto de apoyar la ejecución de programas tendientes a incrementar la calidad y productividad de la Apicultura, el cual tiene como función principal, integrar a los agentes económicos que participan en las diferentes fases del sistema apícola para proponer mejoras a la actividad apícola.*

Énfasis añadido.

En tal tenor, el objetivo de la presente iniciativa es adicionar a un representante del Poder Legislativo, en específico, al Presidente de la Comisión de Desarrollo Rural y Pesquero de la Legislatura del Estado, dentro del Comité el Sistema Producto Apícola del Estado de Quintana Roo.

Lo anterior con el objetivo de proponer mejoras en la actividad apícola, desde la perspectiva del legislador estatal; pues se debe recordar que, como representantes de la ciudadanía, escuchan de primera mano, las necesidades del sector apícola en el Estado de Quintana Roo.

Ley de Protección y Fomento Apícola del Estado de Quintana Roo	Propuesta
<p>Artículo 13. El Comité estará integrado de la siguiente forma:</p> <p>I. Un Presidente, que será el titular de la Secretaría;</p> <p>II. Un Secretario, que será el titular de la Subsecretaría de Ganadería;</p> <p>III. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Subsecretaría de Planeación y Desarrollo Rural;</p> <p>IV. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico;</p>	<p>Artículo 13. El Comité estará integrado de la siguiente forma:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p>

V. Un representante de la Secretaría de Salud;	V. ...
VI. Un representante de cada uno de los Municipios, con nivel cuando menos de Director Superior;	VI. ...
VII. Un representante de la Delegación Estatal de la SADER; y	VII. ...
VIII. La Gerencia Estatal del Fideicomiso de Riesgo Compartido.	VIII. ...
El Comité para la atención de los asuntos vinculados a sus atribuciones, podrá invitar a diversos actores del sector apícola, cuya participación se dará en términos de lo que establezca el reglamento respectivo.	IX. Un representante del Poder Legislativo del Estado que será, el Presidente de la Comisión de Desarrollo Rural y Pesquero; ...

La suscrita considera que es necesario que dicho Comité, cuente con la representación del presidente del órgano colegiado del Poder Legislativo, quien pueda proponer y también recabar propuestas para el mejoramiento de la actividad apícola en el Estado.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este Pleno Legislativo, la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el que se adiciona una fracción IX al artículo 13 de la Ley de Protección y Fomento Apícola del Estado de Quintana Roo.

Único: Se adiciona una fracción IX al artículo 13 de la Ley de Protección y Fomento Apícola del Estado de Quintana Roo, para quedar de la siguiente manera:

Ley de Protección y Fomento Apícola del Estado de Quintana Roo.

Artículo 13. ...

I. al VIII. ...

IX. Un representante del Poder Legislativo del Estado que será, el Presidente de la Comisión de Desarrollo Rural y Pesquero;

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto por el presente decreto.

Ciudad Chetumal, Quintana Roo, a los 21 días del mes de junio del año 2023.

DIP. ALICIA TAPIA MONTEJO

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y PESQUERO DE
LA HONORABLE XVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

